



**ACUERDO DE RESERVA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA H. XXV
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN RELACIÓN
CON LA SOLICITUD DE INFORMACION REGISTRADA BAJO EL FOLIO 25000168 DE
FECHA 30 DE JUNIO DE 2025.**

El Comité de Transparencia de la H. XXV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 84 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, así como 53 y 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, emite el presente Acuerdo al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con motivo de la solicitud de información registrada bajo el número de folio **25000168** presentada por el solicitante de nombre Eligio Valencia en relación a información en poder de este Sujeto Obligado, y con la finalidad de que éste Comité realice el correspondiente análisis de la información relativa a la clasificación de la información considerada como reservada en términos de lo dispuesto en los numerales 112 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 4 fracción XV, 110 y 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, 121 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y que se describe a continuación:

"Folio: 020058025000168

Fecha de presentación: 30/06/2025

Sujeto Obligado: Congreso del Estado de Baja California

Modalidad de entrega de la información: Medio electrónico aportado por el solicitante

Descripción de la solicitud:

Quiero conocer cuántos amparos se han presentado en contra de la reforma presentada por el diputado Eligio Valencia ante el Congreso del Estado, a la Ley de Edificaciones en su artículo 22, donde se contempla regularizar algunos aspectos de los estacionamientos de Baja California, como los 40 minutos de tolerancia gratuita, entre otras cuestiones. Agregar qué empresas o -en su defecto- números de expediente de esas demandas de amparo." (SIC)

SEGUNDO. - Que para el efecto de emitir la respuesta al solicitante, fue turnada a la titular de la información siendo esta la Unidad de Asuntos Jurídicos de este Congreso del Estado de Baja California.



TERCERO. – La referida Unidad Titular de la información remitió respuesta; sin embargo dicha Unidad manifestó que con respecto de la solicitud que nos ocupa, específicamente en el apartado en el que refiere “...Agregar qué empresas o -en su defecto- números de expediente de esas demandas de amparo.” (SIC) no resulta posible, toda vez que aduce que la información referida encuadra en la hipótesis de ser información reservada; por lo que se solicitó que el Comité de Transparencia analice y resuelva el Acuerdo de Reserva respectivo.

CUARTO. - Que el día 11 de agosto de 2025 se notificó al solicitante la respuesta de la solicitud de información, mediante la cual se le hace de su conocimiento que se ha solicitado la intervención del comité de Transparencia de este H. Poder Legislativo del Estado a efecto de aprobar de la clasificación de la información solicitada como reservada de manera total.

En ese sentido, éste Comité emite las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- Que en apego a lo previsto en los artículos 84 y 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el Comité de Transparencia del Congreso del Estado, de la H. XXV Legislatura del Estado de Baja California, es el órgano especializado e imparcial, dotado de autonomía operativa y de gestión, responsable de coordinar y supervisar el adecuado cumplimiento de la Ley de la materia, por parte de los órganos y unidades administrativas de dicho Congreso.

II.- Que del contenido del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, se consagra que el ejercicio del derecho de acceso a la información pública será garantizado por el Estado, además de establecer los lineamientos a los cuales habrá de sujetarse el derecho a la información pública; señalando, que las autoridades estatales promoverán y garantizarán la transparencia y el derecho a la información pública en el ámbito de su competencia. Indicando que la Ley regulará el ejercicio de este derecho y el procedimiento para hacerlo efectivo, así como las obligaciones por parte de los sujetos de aplicación de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado.

III.-. Que lo referido por la Unidad de Asuntos Jurídicos de este Sujeto Obligado en el oficio que fuera remitido a la Unidad de Transparencia donde se precisa lo siguiente respecto de la información solicitada por el ahora recurrente:

“Quiero conocer cuántos amparos se han presentado en contra de la reforma presentada por el diputado Eligio Valencia ante el Congreso del Estado, a la Ley de Edificaciones en su artículo 22, donde se contempla regularizar algunos aspectos de los estacionamientos de Baja California, como los 40 minutos de tolerancia gratuita, entre otras cuestiones. Agregar qué empresas o -en su defecto- números de expediente de esas demandas de amparo.”



La citada Unidad de Asuntos Jurídicos indicó lo siguiente:

“UNICO.- Una vez revisados los archivos de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Congreso del Estado de Baja California se advierte que fueron recibidos un total de 36 amparos contra la reforma del artículo 22 de la Ley de Edificaciones del Estado de Baja California, Derivado de lo anterior, resulta de importancia señalar que esta Unidad de Asuntos Jurídicos considera necesario omitir la entrega del resto de la información, ya que se aduce que esta encuadra en la hipótesis de ser información reservada, por lo que conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo 54 así como lo que se establece el artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, tengo a bien solicitar la intervención del comité para la realización de la clasificación de la información como reservada de manera total de la siguiente forma:

Documentos para reservar	Información relacionada con la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio 020058025000168.
Tipo de Reserva	Reserva Total
Datos para reservar en caso de ser parcial	No Aplica
Período de Reserva	05 años
Causales de reserva	• Artículo 113 fracción X y XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública X. Afecte los derechos del debido proceso; XI. Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado; • Concatenado con artículo 110 fracción IX y X Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. X. Afecte los derechos del debido proceso; XI. Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;

“(sic)



En ese tenor, este Comité de Transparencia realiza el siguiente:

ESTUDIO Y ANÁLISIS

- A) **Por lo que hace a la CLASIFICACIÓN DE RESERVA de la información que se especifica en el antecedente señalado como PRIMERO del presente acuerdo, ÚNICAMENTE con respecto al punto relativo a "...Agregar qué empresas o -en su defecto- números de expediente de esas demandas de amparo." (SIC); este Comité observa lo siguiente:**

Que tal y como lo precisa nuestra Carta Magna en su numeral 6, segundo párrafo, el ejercicio del derecho a la información pública por los particulares, debe regirse bajo una serie de principios, donde además se prevé que la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. Así también, dispone que en la interpretación del derecho de acceso prevalecerá el principio de máxima publicidad y que toda persona tendrá acceso gratuito a la información pública, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, además que los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos.

Sin embargo, es de atenderse que la Ley establece como información reservada y podrá clasificarse de tal manera en el caso que los procedimientos para fincar responsabilidades a servidores públicos se encuentren en proceso; es decir que no se haya dictado resolución administrativa; lo cual acontece en el caso que nos ocupa; así lo establece el artículo 4 fracción XV, 108, 110 fracciones VII, IX y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 157 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ambos cuerpos normativos para el Estado de Baja California, y que de manera textual se citan:

Artículo 4.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

I a la XIV.- (...)

XV.- Información Reservada: La información pública a la que por razones de interés público excepcionalmente se ha restringido el acceso de manera temporal, de conformidad con el Título Quinto de esta Ley.

XVI a la XXVI.- (...)

Artículo 108.- Solo podrá clasificarse información como reservada en los supuestos que establece el siguiente artículo y, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de cinco años mientras subsistan las causas que dieron origen a su clasificación. Excepcionalmente, los sujetos obligados, con



la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de dos años.

(...)

Artículo 110.- *Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:*

I a la III. (...)

*IV.- Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física.
V a la XII.- (...)*

**Reglamento de la Ley De Transparencia y Acceso a la Información Pública
para el Estado de Baja California**

Artículo 121.-*En caso de que la clasificación se hiciere con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que la justifiquen y aplicar una prueba de daño, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, la Ley General de Transparencia, el Reglamento, los Lineamientos y demás disposiciones aplicables.*

Así pues, las limitaciones al derecho a la información son establecidas expresamente como excepciones en los cuerpos normativos antes citados, de tal manera que la información solicitada y que se describe dentro del antecedente PRIMERO del presente acuerdo, es en información clasificada por la Ley de la materia como RESERVADA, toda vez que la información solicitada referida a "...Agregar qué empresas o -en su defecto- números de expediente de esas demandas de amparo." (S/C); hasta en tanto no se emitan las resoluciones en definitiva que resuelvan los juicios de amparo referidos en contra de la reforma al numeral 22 de la Ley de Edificaciones del Estado de Baja California.

De lo anterior, resulta de clara evidencia que **TODA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS JUICIOS DE AMPARO PROMOVIDOS EN CONTRA DE LA REFORMA AL ARTÍCULO 22 DE LA LEY DE EDIFICACIONES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA HASTA EN TANTO NO SE EMITAN LAS RESOLUCIONES DEFINITIVAS RESPECTIVAS CORRESPONDIENTES, DEBERÁ SER CLASIFICADA COMO RESERVADA.**

Tocante a lo requerido en el artículo 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California que de manera textual indica:

"Artículo 111.- *Las reservas de información deberán fundarse en los supuestos previstos en el artículo anterior y motivarse con apoyo en la institución de prueba de daño".*



Este Comité realiza debidamente el proceso de clasificación de información, demostrando la existencia de elementos objetivos que permitan determinar la expectativa razonable de un daño al interés público protegido. En ese tenor damos cumplimiento a lo solicitado en apego y observancia a lo mandado por el artículo 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Estatal y el 160 de su Reglamento, sustentando el daño que se causaría si se determinara difundir la información solicitada.

En el mismo contexto, la información detallada en el antecedente señalado como PRIMERO del presente acuerdo, misma que es requerida por la solicitante, fueron puestos a la vista de este Comité, y después de una valoración minuciosa de los mismos, se observó tal y como lo clasifica el Titular del Área de este Sujeto Obligado, en términos del artículo 107, 108 de la Ley de la materia, así como 121 al 134 y demás relativos del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, la información solicitada por ahora recurrente es considerada por la normatividad aplicable como información **RESERVADA**.

Por lo que hace a la clasificación de información, esta se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño y de interés público. Por lo tanto, este Comité en apoyo de la institución de la prueba de daño, realiza debidamente el proceso de clasificación de información, demostrando la existencia de elementos objetivos que permiten determinar la expectativa razonable de un daño al interés público protegido. En ese tenor se da cumplimiento a lo mandado por el artículo 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Estatal y el 139 de su Reglamento, sustentando el daño que se causaría si se determinara difundir de manera íntegra la información solicitada en los siguientes argumentos de hecho y de derecho:

I.- Riesgo real, demostrable e identificable: En el presente caso, la divulgación total de los documentos solicitados causaría un daño real por lo que con esta reserva se evita el obstruir las actividades de análisis y determinación respecto a los juicios de amparo iniciados en contra de la reforma

diputados que votaron a favor de los decretos que aprobaron el contrato plurianual para una planta generadora de energía solar fotovoltaica; hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva ni obstruir procedimientos para fincar responsabilidad en los casos de procedencia a los servidores públicos

II.- El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda: De la información requerida por la solicitante, y en virtud de que LOS JUICIOS DE AMPARO aún se encuentran en proceso y aún no se ha dictado resolución definitiva, de manera que en la ponderación del bien jurídico tutelado del correcto proceso, representa mayor un interés general que sobre el particular del derecho a la información ejercitado por la solicitante.



III.- La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. En este rubro es de argumentarse que las medidas aplicadas respecto de la información reservada son las previstas en las leyes de la materia.

Por todo lo anteriormente fundado y motivado este Comité emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. - Que en términos de lo dispuesto en el artículo 130 en relación con la fracción X del artículo 110, ambos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se clasifica como **información RESERVADA la relativa a que empresas o el número de expedientes de las demandas de amparo presentadas en contra de la reforma al artículo 22 de la Ley de Edificaciones del Estado de Baja California presentada por el Diputado Eligio Valencia.**

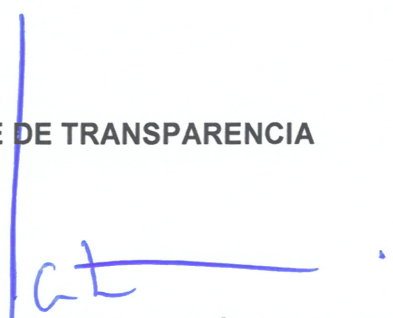
Esto en acatamiento a lo dispuesto por los artículos 112 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 4 fracción XV, 108, 110 fracción IX y X, VIII y IX, 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 157 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ambos cuerpos normativos para el Estado de Baja California

SEGUNDO. - Se aprueba la reserva total de la información referenciada en el numeral que antecede, por el periodo de 05 años, hasta en tanto no se emitan las resoluciones definitivas respectivas correspondientes a los juicios de amparo promovidos en contra de la referida reforma al numeral 22 de la Ley de Edificaciones del Estado de Baja California; lo anterior con fundamento en el numeral 108 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

TERCERO. - Se le instruye a la titular de la Unidad de Transparencia le notifique en forma íntegra al recurrente el contenido del presente acuerdo.

Dado en la Sala de Juntas "Estado 29", del Edificio del Poder Legislativo del Estado de Baja California a 30 del mes de septiembre de 2025.

POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA


DIPUTADO JAIME EDUARDO CANTÓN ROCHA
Presidente del Comité de Transparencia de la H. XXV Legislatura del
Congreso del Estado

AR-008-XXV-25-SOL.INF.25000168



DIPUTADA ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ
Vicepresidenta del Comité de Transparencia de la H. XXV Legislatura
del Congreso del Estado

LIC. HORACIO RUVALCABA SÁNCHEZ
En representación del **MTRO. JOSÉ
ANTONIO OLIVAS ARREDONDO**
Director de Administración

LIC. JAVIER SÁNCHEZ CHACÓN,
Encargado de despacho de la Dirección de
Procesos Parlamentarios

C.P. ESTEBAN GONZÁLEZ QUINTOR
Encargado de despacho de la Dirección de
Contabilidad y Finanzas

LIC. RAÚL URISTA GALLEGOS
En representación del **LIC. HÉCTOR
ISRAEL CESEÑA MENDOZA**, Director de
Consultoría Legislativa

LIC. JESÚS ARMANDO LEMUS LÓPEZ
Titular de la Unidad de Comunicación
Social.

MTRO. HUGO CESAR AMADOR NÚÑEZ.
Titular de la Contraloría Interna



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA XXV
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.
ACUERDO RELATIVO A LA CLASIFICACIÓN DE
INFORMACIÓN DERIVADO DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON FOLIO 25000168

**LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES
ESQUEDA LOMELÍ** En representación de
la **LIC. LAURA AIDÉ QUIROGA
HERNÁNDEZ**
Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos

**L.A.P. PATRICIA ALEJANDRINA OCHOA
VALLE**
Titular de la Unidad de Igualdad de Género

LIC. DAVID GERSON CORPUS CAMPOS
Secretario Ejecutivo del Comité y
Encargado de Despacho de la Unidad de
Transparencia